

ORDENANZA FISCAL Nº 30

“REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS E INDUSTRIALES”

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o cualquier otra forma de explotación debidamente constituida.
2. También se incluye en la presente Ordenanza, la prestación del Servicio de recogida de los desechos sólidos producidos como consecuencia de las actividades industriales ubicadas en los polígonos o zonas industriales ubicados en este municipio.
3. Se considerará basura doméstica y residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, así como los procedentes de la limpieza normal de las viviendas y locales. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humano, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
4. Se considerará basura comercial y profesional, aquellos desperdicios propios de las actividades comerciales que se generen en cada tipo de actividad y profesión. Se exceptúan todos aquellos residuos que contengan materiales contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad

5. Se considera basura industrial, los residuos propios de cada tipo de actividad industrial, exceptuándose todos aquellos residuos que contengan materiales contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
6. No está sujeto a la Tasa la prestación del servicio en los siguientes casos:
 - Recogida de escorias y trastos.
 - Recogida de escombros de obras.
 - Recogida de rastrojos y desechos generados por actividades agropecuarias.
 - Las instalaciones del patrimonio municipal afectas al uso o utilidad pública que no contengan concesión administrativa de explotación privada.

Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Tributaria:

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaría a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.
2. Son contribuyentes los sujetos pasivos que realizan el hecho imponible: Los propietarios de las viviendas, locales e industrias, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.
3. Tendrá la consideración de sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. Entre otros, se pueden citar a las personas que ocupen o utilicen las viviendas, locales e industrias ubicados en los lugares, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, concesionario, arrendatario o, incluso de precario.

Artículo 4°.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que se citan en el artículo 43 de la precitada Ley General Tributaria

Artículo 5º.-OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicien la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, para los de recepción obligatoria cuando se preste el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, comercial y profesional, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes.

Asimismo, en cuanto a la obligación contributiva por la recogida de Basura Industrial, nace cuando se inicie la prestación de dicho servicio.

Artículo 6º.- DEVENGO-

El devengo de la tasa se producirá el primer día de cada mes natural, salvo que, por una nueva implantación de devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

Artículo 7º.- GESTIÓN.-

La Tasa de Basura doméstica, comercial, profesional e industrial se gestionará a partir de cualquiera de los Padrones Tributarias en vigor del M. I. Ayuntamiento de Telde.

En la basura comercial, profesional e industrial, se considerará como módulos las superficies computables en el Impuesto sobre las Actividades Económicas.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN DE ALTA-

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha que se haya efectuado la declaración.

Los interesados vendrán obligados a comunicar cualquier alta, baja o modificación que altere su situación como contribuyentes.

Artículo 9º.- COBRO.-

- El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

- El cobro de esta tasa podrá venir incluido en un recibo único, con anotación separada, junto al precio público por suministro de agua y saneamiento.
- Cuadro de tarifas:

BASURA DOMÉSTICA: Vivienda 60,10 euros/año

BASURA COMERCIAL y PROFESIONAL E INDUSTRIAL (€/año), se agrupan en las cuatro siguientes tarifas:

Tarifa N°	DESCRIPCION	Local de 0 a 50 m ²	Local de 51 a 250 m ²	Local de 251 a 1500 m ²	Local de más De 1500 m ²
1	Oficinas, despachos y profesionales independientes	60,10	120,20	216,36	432,73
2	Talleres, industrias varias, academias, librerías, artes gráficas y estaciones de servicio	72,12	144,24	288,49	576,97
3	Bares, cafeterías, restaurantes, supermercados y comercios de textiles y calzados	84,14	168,28	336,57	673,13
4	Centros médicos sanitarios y farmacias	90,15	180,30	360,61	721,21

Tarifa N° 1.- Incluye oficinas, despachos, profesionales independientes, entidades bancarias, locales donde se lleven a cabo trabajos administrativos o de gestión, locales sin actividad y otras afines.

Tarifa N° 2.- Talleres de reparaciones, montaje e instalaciones, industrias varias, academias de estudios, librerías, artes gráficas, estaciones de servicio y otras afines

Tarifa N° 3.- Bares, cafeterías, restaurantes, supermercados, tiendas de comestibles y ultramarinos, tiendas de confecciones, textiles y calzados, industrias y comercios del pan y otras afines.

Tarifa N° 4.- Centros médicos, sanitarios, de salud, farmacias y otras afines.

Artículo 10º.- REDUCCIONES.-

1. A los pensionistas, que cumplan los requisitos exigidos seguidamente, previa solicitud, se les aplicará una reducción del 100% del importe de la basura doméstica.

Para acogerse a esta reducción, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser los titulares de la póliza de abono sobre la que se aplicará la misma.
- 2) Estar al corriente en el pago.
- 3) En todo caso los ingresos de la unidad familiar del solicitante deberá ser inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional en cada momento vigente.
- 4) Deberá instarse su concesión, presentando la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del último recibo de basura puesto a cobro y pagado.
 - b) Certificado de pensionista, comprensivo de la cantidad percibida en tal concepto.
 - c) Fotocopia del D.N. I.
 - d) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio. En caso de no estar obligado a la presentación de la misma, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.
 - e) Certificado del catastro acreditativo de no poseer bienes de naturaleza urbana ni rústica, a nombre del solicitante y/o cónyuge.
 - f) Justificante de ingresos de la totalidad de miembros de la unidad familiar.
 - g) Fotocopia del Libro de Familia o certificado de convivencia.

Anualmente los beneficiarios deberán instar la renovación del derecho, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c y d.

La Entidad Gestora aplicará en su caso, las reducciones sobre el sistema de tarifas que hayan sido establecidas por el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Telde a favor de los usuarios o beneficiarios concretos del Servicio, designados por aquel en razón de circunstancias económicas o sociales apreciadas conforme a las normas o procedimientos aprobadas por la corporación. La aplicación de la reducción correspondiente a favor de un usuario o beneficiario determinado surtirá efecto en el periodo de facturación inmediato siguiente, a la fecha de la notificación a la Entidad Gestora de la concesión de la reducción.

Las reducciones aprobadas y notificadas a la Entidad Gestora se aplicarán como máximo hasta el 6º periodo del año para el que le ha sido concedida, para continuar percibiendo dicha reducción en el año siguiente el abonado deberá presentar antes del 30 de noviembre de cada año la documentación que acredite continuar con las condiciones familiares y económicas que dieron lugar a la concesión de la misma. Esta documentación habrá de ser presentada ante el ayuntamiento para que conceda la correspondiente renovación anual. La pérdida de las condiciones que dieron lugar a la percepción de dicha reducción implicará que a partir de este momento no tendrá

derecho a la misma, estando obligado a comunicar a la Entidad Gestora cualquier cambio en las condiciones.

Si los solicitantes de la reducción de basura doméstica para pensionistas, han presentado documentación para otras reducciones ante el Ayuntamiento, podrá ser utilizada para ésta, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos en este apartado y siempre que el expediente presentado, este vigente dentro del último ejercicio.

2. A los locales de Asociaciones de Vecinos y otras entidades con fines culturales, recreativos y deportivos se les aplicará una reducción del 50% de importe de la basura doméstica.
3. A las Iglesias y casas parroquiales se les aplicará una reducción del 100% del importe de la basura doméstica.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos recogidos en la sección 4ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12.- FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

Esta Ordenanza fiscal, con las modificaciones aprobada por el Pleno en sesión celebrada en....., a.....de.....de.....comenzará a regir el día....., y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

PUBLICADA EN BOP LAS PALMAS EL DÍA 04/01/2.006, N° 2